

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso, informándole que se encuentran pendientes por tramitar dos memoriales allegados por el apoderado judicial de la parte demandante. En un memorial allegó los anexos y las pruebas de la notificación por aviso realizada a la parte demandada y en otro, solicita el impulso procesal de las presentes diligencias.

En la fecha, **21 DE FEBRERO DE 2024**, remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	JESÚS ANTONIO OROZCO SUÁREZ JOSÉ HERIBERTO OROZCO SUÁREZ MARTHA LUCÍA OROZCO SUÁREZ
DEMANDADO:	CONSUELO DE NIEVES BABILONIA ROMERO
RADICADO:	1700140030102023-00050-00

Una vez revisadas las actuaciones que se han adelantado dentro de las presentes diligencias, observa este despacho que no se ha podido adelantar la notificación por aviso a la señora **CONSUELO DE NIEVES BABILONIA ROMERO**, por cuanto la empresa de correo certificado no entrega el aviso correspondiente, argumentando estar cerrado el lugar donde debe ser notificada la parte demandada.

Teniendo en cuenta la anterior situación, lo que le corresponde realizar al apoderado judicial de la parte demandante, por un lado, es precisamente acudir a una empresa de servicio postal autorizado para que se adelante la notificación por aviso ¹al demandado, pero, (i) haciendo la salvedad de que dicho aviso debe de ser entregado en la misma dirección física en donde se

¹ **Artículo 292. Notificación por aviso**
Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de **aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.**

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

adelantó la notificación personal y (ii) advirtiendo que si debe intentarse la notificación en horarios inhábiles, a fin de que pueda ser efectivamente entregado. Para el efecto, hay empresas postales que prestan este servicio. En otras palabras, el apoderado judicial de la parte demandante deberá coordinar con la empresa de servicio postal autorizado, para que el aviso y sus anexos (copia informal de la providencia que se notifica) sean dejados en el lugar de destino, intentando la entrega en distintos horarios.

Así las cosas, **SE REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante la notificación por aviso de la señora **CONSUELO DE NIEVES BABILONIA ROMERO**, acatando lo aquí señalado y lo expuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito de las presentes diligencias, según lo expresado en el artículo 317 *ibidem*.

Por lo tanto y como quiera que la notificación se está adelantando por la parte demandante a la dirección física reportada en el escrito de la demanda, este despacho **NO ACCEDE** ni a emplazar al demandado ni a adelantar la notificación por el Centro de Servicios de la ciudad.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 29 el 22 de febrero de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42338c9a535c293c2128d183ec4cead3c3ef342e0aa568270d8369f57ea8ea53**
Documento generado en 21/02/2024 02:35:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>